

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN POR INVITACIÓN PRIVADA COP-004-2021-IP”

El señor Rubén Darío Ázate Ramírez, Gerente de La Empresa de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de El Carmen de Viboral - EDUR, debidamente facultado para contratar por la ley 489 de 1998 y los Acuerdos Directivos 003 del 13 de agosto de 2021 (Manual de funciones) y el Acuerdo Directivo 004 del 28 de agosto de 2021 (Manual de Contratación), los términos de Referencia del proceso de Invitación Privada COP-004-2021-IP y en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de El Carmen de Viboral – EDUR por medio de los Términos de referencia publicados en la página web de la EDUR el día 09 de diciembre de 2021 y la invitación a presentar oferta COP-004-2021-IP del 13 de diciembre de 2021, para el proceso cuyo objeto es “construcción de pavimento flexible y obras complementarias en diversos tramos de la malla vial urbana del municipio De El Carmen De Viboral, Antioquia” con un presupuesto oficial de mil trescientos ochenta y tres millones ciento treinta y cuatro mil noventa pesos M/L (\$1.383.134.090), contenidos en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 36 del 06 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Que la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de El Carmen de Viboral – EDUR dando cumplimiento al Acuerdo Directivo 004 del 28 de agosto de 2021 (Manual de Contratación) y los términos de Referencia del proceso de Invitación Privada COP-004-2021-IP, publicó en la página Web de la EDUR los términos de referencia del proceso de Invitación Privada COP-004-2021-IP y en el Portal de Contratación SECOP I los documentos del proceso de Invitación Privada COP-004-2021-IP.

TERCERO: Que el día 16 de diciembre de 2021 a las 15:00 horas, los proponentes invitados tenían plazo para presentar las ofertas, y hasta el día 20 de diciembre de 2021 la entidad tenía plazo para realizar el informe de evaluación del proceso Invitación Privada COP-004-2021-IP. Durante la evaluación, se encontró que uno de los oferentes no fue habilitado por no adjuntar la póliza de seriedad de la oferta, por lo que se rechazó. Los otros proponentes no cumplieron con la totalidad de la documentación. Por lo que se solicitó subsanar dichas situaciones.

CUARTO: Conforme el cronograma, los proponentes tenían hasta el 23 de diciembre de 2021 para subsanar. Evaluando la documentación allegada, se determinó que ninguno de los proponentes fue habilitado por no cumplir con la totalidad de los documentos solicitados en el proceso de Invitación Privada COP-004-2021-IP.

QUINTO: De acuerdo al Acuerdo Directivo 004 del 28 de agosto de 2021 (Manual de Contratación), no se trató el aspecto de declaratoria de desierto, por lo que los vacíos en el manual de contratación, se suplen con el estatuto general de contratación. Así, para la declaratoria de desierto, se debe acudir al numeral 18 del artículo 25 de la ley 80 de 1993.

La declaratoria desierta de la licitación únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.

QUINTO: Que, al no existir oferentes habilitados en el proceso de Invitación Privada COP-004-2021-IP, no se cuenta con la otra parte de una relación contractual. Razón por la cual no podría adjudicarse el proceso a ningún oferente, por ausencia de la habilitación de los mismos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Desierto el Proceso de Invitación Privada COP-004-2021-IP, cuyo objeto es: "Construcción de pavimento flexible y obras complementarias en diversos tramos de la malla vial urbana del municipio De El Carmen De Viboral, Antioquia" con " Por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el presente acto de conformidad con el numeral 2.14 los términos de Referencia del proceso de Invitación Privada COP-004-2021-IP y el numeral 1.13 del capítulo I del Acuerdo Directivo 004 del 28 de agosto de 2021 (Manual de Contratación) en el portal único de contratación www.contratos.gov.co.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su expedición

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de El Carmen de Viboral, a los 27 días del mes de diciembre de 2021.


RUBÉN DARIO ALZATE RAMÍREZ
Gerente

Revisó: Daniel Montoya Hurtado, asesor jurídico: 